



**Expediente No. 2016-102**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**06 DE MARZO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JHONATAN BARCELO ORTIZ** en contra de **TEAM FOODS COLOMBIA S.A., GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.**, informándole que no se allegaron documentos requeridos en auto de fecha 04 de octubre. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**06 DE MARZO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede al estudio del proceso como a continuación se sigue:

Revisado el trámite procesal a seguir, encontró el Despacho que para la realización de la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2022, se percató de una anotación de dos de las tres litisconsortes demandadas, referidas a que se encuentran actualmente en liquidación por adjudicación, conforme al certificado de existencia y representación legal consultado de manera oficiosa en el RUES, por virtud de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior pone de presente, que antes de la realización de cualquier acto público debe adoptarse una decisión de cara a la situación descrita, que ineludiblemente se relaciona con los presupuestos procesales indispensables para la formación y el normal desarrollo del proceso en cualquier etapa procesal.

Es por ello que antes de proceder con el desarrollo legal del proceso, la Unidad Judicial adoptó una decisión de mejor proveer, para determinar al estado actual de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.

Luego entonces, se requirió en auto de fecha 04 de octubre de 2022 a los apoderados judiciales de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A., para que indicaran al despacho, y allegaran la documental idónea que acreditara o de cuenta del trámite de liquidación; así mismo, se requirió a la Superintendencia de Sociedades para que dentro del término de 10 días aportara el expediente digital del proceso liquidatorio de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Al no obtener respuesta alguna, se hace necesario requerir una vez más a los apoderados judiciales de GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A., así como también, a la Superintendencia de Sociedades para que dentro de los 10 días siguientes, den cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 04 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a los apoderados judiciales de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A., para que dentro del término de 10 días indiquen al despacho, para que indiquen al despacho, con la documental idónea que acredite o de cuenta del trámite de liquidación; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** una vez más a la Superintendencia de Sociedades, a través de la secretaría, para que dentro del término de 10 días aporte el expediente digital el proceso liquidatorio de las sociedades GENTE CARIBE S.A. y GENTE ESTRATEGICA S.A.; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales anteriores, regrese el proceso al Despacho, a través de la secretaría en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda y proseguir con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

